



SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 7 de julio de 2023.- En la fecha pasa a Despacho la anterior demanda que correspondió por reparto a este Juzgado.

ARCENIS RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, diez de julio de dos mil veintitrés.

RAD. 73-168-40-03-001-2023-00151-00
Proceso PERTENENCIA
Demandante: JOSÉ RAFAEL SEGURA BARRERA C.C 14.202.289
Demandados: PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.

Vista la anterior demanda, el despacho encuentra inconsistencias que la hacen inadmisibles, a saber:

Según lo manifestado por el apoderado de la parte demandante y lo que refleja el certificado de tradición aportado, el bien inmueble registrado en el folio de MI 355-21411, objeto de usucapión, no presenta titular de derecho real de dominio.

Según esto, no se cumple con lo ordenado en el art. 375 del C. G. P., que determina el trámite del proceso de PERTENENCIA, numeral 5, indicando: "A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. **Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella.** Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda* deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario

Igualmente, los anexos de la demanda deben ser con fecha no inferior a 30 días, por lo cual es necesario la actualización de los mismos.

De igual manera, se debe aportar la dirección electrónica del demandante.

Por lo anterior, el juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G. P., el Juzgado;

RESUELVE.



1. **SE INADMITE** la presente demanda y se concede un término de cinco (5) días hábiles para que la subsane; so pena de ser rechazada.
2. Se **RECONOCE** personería legal, amplia y suficiente al abogado **GABRIEL TORRES ANZOLA**, para actuar en estas diligencias en representación de JOSE RAFAEL SEGURA BARRERA, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____, hoy 11 de julio de 2023.

La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.